



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-017-2014, SEGUIDO EN CONTRA DE VIÑA SIEGEL S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1416

Santiago, 24 NOV 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-017-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, Viña Siegel S.A. (en adelante también "la empresa"), Rol Único Tributario N° 99.510.450-4, representada por don Alberto Siegel Dauelsberg, es titular del proyecto "Implementación Planta de Tratamiento para Riles con disposición en suelo en Viña Siegel" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 400, de fecha 18 de diciembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, RCA N° 400/2007).

2° Que, el mencionado proyecto consiste en la implementación de una Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos generados por la producción de vino. Dicho proceso incluye el monitoreo de parámetros a través de un sistema de autocontrol, que consiste en la toma de 6 muestras entre marzo y

mayo, período de mayor producción de residuos industriales líquidos (Riles). El destino de los riles de la planta de tratamiento considera la disposición de ellos en 2 hectáreas de alfalfa y 2 hectáreas de viñas, cumpliendo así esta actividad lo establecido en la Guía "Condiciones Básicas para la aplicación de Riles Vitivinícolas en Riego" del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, SAG).

3° Que, con fecha 06 de mayo de 2014, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins remitió a esta Superintendencia del Medio Ambiente una denuncia presentada por la I. Municipalidad de Palmilla, representada por su alcaldesa doña Gloria Paredes Valdés. Dicha denuncia dio a conocer irregularidades en el proceso de tratamiento de riles de Viña Siegel, que se manifiestan principalmente a través de malos olores, contaminación de aguas, saturación de suelos y muerte de abejas.

4° Que, con fecha 20 de junio de 2014, a través de Resolución Exenta N° 311, la jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia procedió a requerir de información a Viña Siegel S.A. dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

5° Que, el requerimiento de información tuvo como objetivo la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la RCA N° 400/2007, en relación a los aspectos contenidos en la denuncia, solicitando datos asociados, específicamente con: calidad del efluente de la planta de tratamiento; cumplimiento de lo establecido en la guía del SAG "Condiciones Básicas para la aplicación de Riles Vitivinícolas en Riego"; carga de DBO5 de Riles; sistema de disposición y monitoreo de riles; calidad de aguas subterráneas; calidad de suelo y cumplimiento de programa de manejo y seguimiento de disposición de terreno.

6° Que, con fecha 10 de julio de 2014, fue recepcionado por esta superintendencia dentro de plazo legal carta sin número de Viña Siegel, mediante la cual se da respuesta a la Resolución Exenta N° 311 antes señalada. En dicha respuesta, la empresa reconoce los siguientes hechos infraccionales asociados a la RCA N° 400/2007:

6.1 La calidad del efluente que Viña Siegel S.A. dispone en su terreno no cumple con los límites máximos establecidos para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales, en los meses de enero a mayo de 2014 y marzo a mayo de 2013.

6.2 Los Riles tratados no cumplen con lo dispuesto en la guía del SAG "Condiciones Básicas para la aplicación de Riles Vitivinícolas en Riego", debido a que su carga supera 112 kg. de DBO5/ha*día, para los meses de marzo, abril y mayo de 2014.

6.3 El Ril utilizado para regar los predios de alfalfa están siendo dispuestos mediante mangas, produciendo la saturación del suelo.

6.4 Faltan 2 monitoreos de riles del programa de autocontrol, tanto para el período de marzo a mayo del año 2013, como para el período de marzo a mayo del año 2014.

6.5 El muestreo de aguas subterráneas se realizó sólo el mes de julio del año 2014.

6.6 No se realizó el muestreo correspondiente al año 2013.

7° Que, mediante Memorandum N° 314, de fecha 12 de septiembre de 2014, la jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia procedió a designar a doña Camila Martínez Encina como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

8° Que, con fecha 24 de septiembre de 2014, la Fiscal Instructora Titular dictó la Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2014, por medio de la cual se formularon cargos en contra de la empresa Viña Siegel S.A., Rol Único Tributario N° 99.510.450-4, representada por don Alberto Siegel Dauelsberg, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2014.

9° Que, en dicha resolución exenta se indicó que se formularon cargos debido a la observancia de los siguientes hechos constitutivos de infracción:

9.1 La calidad del efluente de la planta de tratamiento de la Viña Siegel S.A. no cumple con los límites máximos establecidos para los parámetros "Sólidos Suspendidos Totales" y "DBO5".

9.2 No disponer el Ril en el predio de alfalfa por aspersión, produciendo saturación del suelo.

9.3 No cumple con frecuencia de monitoreo de riles en los años 2013 y 2014.

9.4 La toma de muestras de aguas subterráneas no se efectúa en los meses de preferencia indicados.

9.5 No efectúa muestreo y análisis de suelo el año 2013.

10° Que, dichos cargos formulados constituían infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), esto es, incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Estos cargos fueron clasificados como leves, según lo establecido en el artículo 36 de la LOSMA.

11° Que, además, mediante la misma Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2014 se otorgó el carácter de interesado en el procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que Establece la Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a la I. Municipalidad de Palmilla, debido a los hechos denunciados por doña Gloria Paredes Valdés, en representación de dicha Municipalidad.

12° Que, con fecha 10 de octubre de 2014, fue recepcionada por esta superintendencia carta de fecha 6 de octubre, mediante la cual don Alberto Siegel Dauelsberg, representante legal de la empresa Viña Siegel S.A., solicitó a esta superintendencia la ampliación del plazo para la entrega del programa de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA. Asimismo, se solicitó una ampliación de 7 días hábiles para la formulación de descargos, si correspondiere, con el objeto de responder a los requerimientos solicitados en la mencionada resolución exenta.

13° Que, con fecha 13 de octubre de 2014, fue recepcionada por esta superintendencia carta de fecha 13 de octubre, mediante la cual don Alberto Siegel Dauelsberg, representante legal de la empresa Viña Siegel S.A., complementó la solicitud de ampliación de plazo presentada ante este servicio con fecha 10 de octubre.

14° Que, con fecha 15 de octubre de 2014, Viña Siegel S.A. solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo con fecha 21 de octubre.

15° Que, mediante Resolución Exenta N° 2/D-017-2014, de fecha 15 de octubre de 2014, la Fiscal Instructora Titular resolvió conceder la solicitud de ampliación de plazo presentado, entregando un plazo adicional de 5 días hábiles, para la presentación del programa de cumplimiento, así como un plazo de 7 días hábiles para la formulación de descargos, si correspondiere, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

16° Que, con fecha 24 de octubre de 2014, fue recepcionado por esta superintendencia carta de misma fecha, mediante la cual don

Alberto Siegel Dauelsberg presentó –dentro del plazo conferido por esta superintendencia– el programa de cumplimiento “*que da respuesta a las observaciones indicadas en la formulación de cargos de la referencia ‘hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción’*”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

17° Que, adjunto a dicho programa de cumplimiento se acompañaron como anexos los fundamentos técnicos de las acciones propuestas, así como las cotizaciones relativas a los costos que tendrían la implementación de las mismas.

18° Que, con fecha 28 de octubre, mediante Memorándum D.S.C. N° 356/2014, la Fiscal Instructora Titular del procedimiento procedió a solicitar a la División de Fiscalización de esta superintendencia la revisión de los aspectos técnicos del programa de cumplimiento presentado por la empresa.

19° Que, con fecha 5 de noviembre de 2014, mediante Memorándum N° 571/2014, el Jefe de la División de Fiscalización de esta superintendencia presentó una serie de observaciones respecto al programa de cumplimiento presentado por la empresa, tanto en relación a aspectos generales como respecto a cada uno de los objetivos específicos contemplados en el mismo.

20° Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-017-2014, la jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia resolvió aceptar con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la empresa, indicando que dicha aprobación quedaría sujeta al cumplimiento de las mismas.

21° Que, con el objeto de incorporar las observaciones realizadas, esta superintendencia procedió a otorgar un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la mencionada resolución exenta para que el representante legal de Viña Siegel S.A. presentase un programa de cumplimiento refundido que incluyera las observaciones consignadas en la mencionada resolución exenta.

22° Que, con fecha 9 de diciembre de 2014, y dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, fue recibido por este servicio público el programa de cumplimiento refundido, el cual fue elaborado en función de las disposiciones establecidas en el D.S. N° 30/2012 de esta superintendencia, así como por la Resolución Exenta N° 3/Rol D-017-2014. Adjunto a dicho programa de cumplimiento se acompañaron los mismos documentos señalados en el considerando N° 17 de la presente resolución.

23° Que, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-017-2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, la jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a aprobar el programa de cumplimiento refundido presentado por la

empresa. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Viña Siegel S.A., haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

24° Que, de acuerdo al programa de cumplimiento presentado y aprobado, la empresa debía realizar las siguientes acciones tendientes a alcanzar el objetivo específico del mismo, esto es, cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable al proyecto:

24.1 Objetivo Específico N° 1: Cumplir satisfactoriamente con los límites máximos establecidos para la calidad del efluente de la planta de tratamiento de la Viña Siegel S.A., referidos a los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales y DBO5, indicados en el considerando 3.3.1.3 y 3.4.2 letra a) de la RCA N° 400/2007.

Acciones:

24.1.1 Se implementarán 50 metros lineales de rejillas, barreras físicas, ubicadas en Patio Vendimia, posterior a Prensas neumáticas, entrada sur-oriente a Bodega de Vinos.

24.1.2 Mejoras en tecnologías asociadas a procesos unitarios al sistema de tratamiento actual, de acuerdo a lo descrito en el anexo 1: Fundamentos Técnicos, Tabla N° 1.

24.1.3 Realización de monitoreos *post* mejoras en tecnologías implementadas.

24.2 Objetivo Específico N° 2: Cumplir satisfactoriamente con lo dispuesto en el considerando 3.4.2 letra a) de la RCA N° 400/2007, referido a disponer el Ril en predio con alfalfa por aspersión y por goteo en viñas; y 3.4.2 letra c) punto 3 de la RCA N° 400/2007, referido a establecer una distribución del Ril en un breve lapso de tiempo, evitando su acumulación en la superficie para no atraer vectores ni generar malos olores.

Acciones:

24.2.1 Implementación de aspersores.

24.3 Objetivo Específico N° 3: Cumplir satisfactoriamente con el programa de autocontrol de Riles, establecido en el considerando 3.4.2 letra b) referido a la frecuencia de análisis de Riles.

Acciones:

24.3.1 Realizar análisis de acuerdo al programa de autocontrol de Riles, cuyos parámetros a analizar son: pH, DBO5 mg/l (informando kg. dispuestos por hectárea), N° Kjeldahl (mg/l), sólidos suspendidos totales (mg/l), nitratos (mg/l), nitritos (mg/l), cuya frecuencia indica 6 análisis entre marzo y mayo, y 6 entre junio y febrero.

24.4 Objetivo Específico N° 4: Cumplir cabalmente con el Programa de Autocontrol, establecido en el considerando 3.4.2 letra b) referido a aguas subterráneas.

Acciones:

24.4.1 Efectuar toma de muestras de aguas subterráneas de acuerdo al programa de autocontrol que establece la RCA N° 400/2007, es decir, de preferencia entre los meses de noviembre y diciembre. De acuerdo a dicha RCA los parámetros que se deben analizar son: Nitrógeno total, Nitritos, Nitratos y pH.

24.5 Objetivo Específico N° 5: Cumplir con el programa de autocontrol establecido en el considerando 3.4.2 letra b) referido a suelos.

Acciones:

24.5.1 Toma de muestra de suelos por hectárea, cuyos parámetros a analizar serán:

- pH, una vez al año.
- CIC (Capacidad de Intercambio Catiónico), si varía el pH.
- Porcentaje de saturación de bases, si varía el pH.
- Absorción de fósforo, una vez cada 4 años.
- Metales y elementos prioritarios, una vez por año.

25° Que, mediante la misma Resolución Exenta N° 4/Rol D-017-2014 se procedió a derivar el programa de cumplimiento presentado por la empresa a la División de Fiscalización de esta superintendencia para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Programas de Cumplimiento.

26° Que, con fecha 19 de diciembre de 2014, fue recepcionado por esta superintendencia el primer reporte sobre actividades comprometidas por la empresa. A su vez, con fecha 15 de enero de 2015, se recibió por este servicio el complemento al primer reporte sobre actividades comprometidas por la empresa.

27° Que, con fecha, 5 de marzo de 2015, fue recepcionado por esta superintendencia el segundo reporte sobre actividades comprometidas por la empresa.

28° Que, con fecha 30 de junio de 2015, fue recepcionado por este servicio el tercer reporte sobre actividades comprometidas por la empresa.

29° Que, con fecha 31 de julio de 2015, fue recepcionado por esta superintendencia el informe final sobre las actividades comprometidas por la empresa.

30° Que, el día 6 de marzo de 2017, la División de Fiscalización de esta superintendencia derivó vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por Viña Siegel S.A., denominado "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento Viña Siegel S.A., DFZ-2014-186-VI-PC-IA".

31° Que, en específico, en dicho informe se concluyó lo siguiente respecto a las diversas acciones contempladas en el programa de cumplimiento refundido:

31.1 En relación a **Objetivo Específico N° 1:**

1.a. Se implementarán 50 metros lineales de rejillas, barreras físicas, ubicadas en Patio Vendimia, posterior a Prensas neumáticas, entrada sur-oriente a Bodega de Vinos:

"El Titular hizo entrega de "Segundo Informe de Avance" con fecha 05 de marzo de 2015 (anexo 4) el que contenía:

-Reporte final implementación rejillas en patio de vendimia, en el cual se incluyeron fotografías, indicando coordenadas en WGS-84, fecha y

especificaciones técnicas de las canaletas y rejillas en patio vendimia, acceso sector cubas nuevas, sector pozo molienda, sector jaula lobesia.

El Titular señaló que sólo pudo implementar 40 metros dada la superficie efectivamente disponible en el sector, sin embargo, de forma adicional, el titular implementó 42 metros en sector prensa aledaño a patio vendimia, indicando que debido a los procesos que allí se realizan (prensado de uvas tintas y blancas, lavado y descarga de las prensas) también se genera Ris como pepas y orujos.

De forma adicional, el Titular presentó en el informe:

-Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas y plano de canal.

-Anexo N° 2 Facturas de compra.

-Anexo N° 3 Declaración trabajos realizados”.

1.b. Mejoras en tecnologías asociadas a procesos unitarios al sistema de tratamiento actual, de acuerdo a lo descrito en el anexo 1: Fundamentos Técnicos, Tabla N° 1:

“El Titular hizo entrega de “Informe Final” con fecha 31 de julio de 2015 (anexo 6), en el cual se indicó:

-Mejora 1: Reposición del sedimentador de sólidos de alto peso molecular por uno nuevo utilizando el mismo principio utilizado.

-Mejora 2: Optimización y aumento volumen de estanque de homogenización.

-Mejora 3: Aumentar tiempos de decantación a través de la incorporación de sedimentadores de 15 m³ de capacidad.

-Mejora 4: Cambio de sistema de aireación por uno más eficiente a través de difusores de burbuja fina para mejorar oxidación del tratamiento aeróbico.

-Mejora 5: Dar continuidad al sistema de aireación extendida mediante estanque pulmón de riego de volumen de 400 m³.

Adicionalmente el Titular presentó:

-Anexo N° 1: Registro fotográfico obras de implementación, las cuales cuentan con fecha y coordenadas WGS-84.

-Anexo N° 2: Facturas de compras por mejoras implementadas."

1.c. Realización de monitoreos post mejoras en tecnologías implementadas:

"El Titular hizo entrega de "Tercer Informe de Avance" con fecha 30 de junio de 2015 (Anexo 5) el que contenía:

-Monitoreo de Sólidos Suspendidos Totales (SST): En Programa de Cumplimiento se indica como meta que a los menos 5 de 6 resultados de muestreos de Ril realizados entre marzo y mayo, deben ser menor o igual a lo normado en la RCA. Los análisis informados muestran que en 6 de 7 análisis realizados al parámetro SST, son menores o iguales a lo normado en la RCA (80 mg/L).

-Monitoreo de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅): En Programa de Cumplimiento se indica como meta que a los menos 5 de 6 resultados de muestreos de Ril realizados entre marzo y mayo, deben ser menor o igual a lo normado en la RCA. Los análisis informados muestran que en los 7 análisis realizados al parámetro DBO₅, son menores o iguales a lo normado en la RCA (112 Kg/há/día).

Adicionalmente, el Titular entregó resultados de los análisis realizados".

31.2 En relación al **Objetivo Específico N° 2:**

2.a. Implementación de aspersores:

"El Titular hizo entrega de "Segundo Informe de Avance" con fecha 05 de marzo de 2015 (anexo 4) el que contenía:

-Para respaldar la implementación y cumplimiento, el Titular presentó el Anexo N°4 Fotografías de aspersores, órdenes de trabajo por la implementación de aspersores y preparación de zanjas y factura de compra de aspersores y materiales utilizados".

31.3 En relación al **Objetivo Específico N° 3:**

3.a. Realizar análisis de acuerdo al programa de autocontrol de Riles, cuyos parámetros a analizar son: pH, DBO5 mg/l (informando kg. dispuestos por hectárea), N° keldal (mg/l), sólidos suspendidos totales (mg/l), nitratos (mg/l), nitritos (mg/l), cuya frecuencia indica 6 análisis entre marzo y mayo, y 6 entre junio y febrero:

“El Titular hizo entrega de “Tercer Informe de Avance” con fecha 30 de junio de 2015 (Anexo 5) el que contenía:

-Anexo N°2 Fotografías sectores de disposición de RILES.

-Anexo N°3 Cumplimiento programa de autocontrol de RILES, RCA N°400/2007, Viña Siegel, adjuntando exámenes de laboratorio acreditado bajo norma del Sistema Nacional de Acreditación.

En ellos se aprecia que el Titular realizó 3 muestreos de Riles entre noviembre y marzo, y 7 muestreos entre marzo y mayo”.

3.b. Acompañar informe técnico que acredite que el otoño es la mejor época de replantación, junto con un “Programa de Replantación”, en el cual se indiquen fechas de preparación de suelos y fechas de plantación:

“Se ingresa informe técnico en el cual se señala que de acuerdo a fuentes bibliográficas y a las condiciones climáticas de la comuna de Teno, se recomienda realizar el proceso de replantación de eucaliptus durante los meses de mayo a julio de cada año”.

Además se presenta un “Programa de Replantación” en donde se señalan las fechas de preparación de suelos (15/marzo al 30/abril de 2015) y plantación (1/mayo al 31/julio de 2015) propuestas. En caso de no cumplir con los plazos establecidos, el titular señala que deberá informar lo sucedido a ésta Superintendencia”.

31.4 En relación al **Objetivo Específico N° 4:**

4.a. Efectuar toma de muestras de aguas subterráneas de acuerdo al programa de autocontrol que establece la RCA N° 400/2007, es decir, de preferencia entre los meses de noviembre y diciembre. De acuerdo a dicha RCA los parámetros que se deben analizar son: Nitrógeno total, Nitritos, Nitratos y pH:

“Actividad realizada en fecha distinta a la indicada en Programa de Cumplimiento inicial. Sin embargo, se efectuó de acuerdo a rango de fecha autorizada en RCA, según programa de monitoreos internos.

El Titular hizo entrega de “Primer Informe de Avance” con fecha 19 de diciembre 2014 de enero de 2015 (Anexo 3) el que contenía:

-Copia de Informe de Análisis de aguas subterráneas, adjuntando el certificado del Laboratorio considerando los siguientes parámetros: nitrato, nitrito, nitrógeno kjeldahl, nitrógeno total, pH”.

31.5 En relación al **Objetivo Específico N° 5:**

5.a. Toma de muestra de suelos por hectárea, cuyos parámetros a analizar serán:

- pH, una vez al año.
- CIC (Capacidad de Intercambio Catiónico), si varía el pH.
- Porcentaje de saturación de bases, si varía el pH.
- Absorción de fósforo, una vez cada 4 años.
- Metales y elementos prioritarios, una vez por año:

“Actividad realizada en fecha distinta a la indicada en Programa de Cumplimiento inicial. Sin embargo, se efectuó de acuerdo a rango de fecha autorizada en RCA, según programa de monitoreos internos.

El Titular hizo entrega de “Primer Informe de Avance” con fecha 15 de enero de 2015 (Anexo 3) el que contenía:

-Reporte final Análisis de Suelo, adjuntando el certificado del Laboratorio y los resultados del

análisis de suelos considerando los siguientes parámetros: Capacidad de intercambio catiónico, % saturación de bases y adsorción de fósforo”.

32° Que, en virtud de lo anterior, en dicho informe se concluyó que *“la Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de Resolución Exenta N° 4/Rol N° D-017-2014, con fecha 15 de diciembre de 2014, de ésta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”.*

33° Que, con fecha 27 de abril de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 241/2017, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento, aprobado en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2014.

34° Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado memorándum, la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia también efectuó una revisión del programa de cumplimiento refundido y sus antecedentes, así como del *“Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento Viña Siegel S.A., DFZ-2014-186-VI-PC-IA”*, emitido por la División de Fiscalización. Al respecto, se señaló que *“en suma, sobre la base de los indicado en los numerales I, II y III de este memorándum, se concluye la ejecución satisfactoria del referido programa de cumplimiento”.*

35° Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remite el expediente Rol D-017-2014 para su análisis, calificación definitiva de las infracciones que fundan la formulación de cargos y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, declarando la ejecución satisfactoria del mismo.

36° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-017-2014, seguido en contra de Viña Siegel S.A., Rol Único Tributario N° 99.510.450-4.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles,



contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DHE/GAF

Notifíquese por Carta Certificada:

- Sr. Alberto Siegel Dauelsberg, en representación de Viña Siegel S.A., con domicilio para estos efectos en Fundo San Elías S/N, comuna de Palmilla, región de O'Higgins.
- I. Municipalidad de Palmilla, con domicilio en Avenida Juan Guillermo Day S/N, comuna de Palmilla, región de O'Higgins.

C.C.:

- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ROL D-017-2014